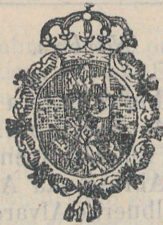


BOLETIN



OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL  
DE LA ISLA DE CUBA  
Y DIRECCION GENERAL  
DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION DE CAMPAÑA

*Concediendo gracias á Oficiales é individuos del Instituto de Voluntarios, por el Natalicio de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, Doña María de las Mercedes.*

(Continuación)

Grados.	Clases.	Nombres.	Gracias.
Voluntario..	D.	Romero Menendez Martinez...	} Cruz blanca sencilla del Mérito Militar.
.....		Gumersindo Gollado Gutierrez.	
.....		Domingo Lausunca Tejero.....	
.....		José Corrales Fernandez.....	
.....		José María Inchaurieta Abarca.	
.....		Venancio Espenon Tomás.....	
.....		Cárlos Joreano Marsans.....	
.....		Julian Ruiz Cuesta.....	
.....		José María Ortiz Arteaga.....	
.....		Domingo Avelan Cancino.....	
Cabo 2º.....		José Chaves Vasallo.....	
Otro.....		Bernardo Suarez Menendez...	
Voluntario..		Domingo Rodriguez Fernandez	
.....		Joaquin Rodríguez Menendez...	
.....		Andrés Pego Lopez.....	
.....		Rafael Muñoz Sardiña.....	
.....		José Gonzalez Diaz.....	
.....		Felipe Seña Ruiz.....	

Grados.	Clases.	Nombres.	Gracias.
Voluntario..	D.	Ramon Perez Rivera .....	} Cruz blanca sencilla del Mérito Militar.
		Daniel Martinez Mora.....	
		Ventura Blanco Arena.....	
		Ignacio Abresqueta Aulestia...	
		Pedro Albuerne Alvarez.....	
		Juan Luera Fernandez.....	
		Andrés Cuervo Cuervo.....	
		Manuel Jaroy Marrero.....	
		Antonio Pelaez Guardado.....	
		Manuel Hoz Sainz.....	
		Casimiro Fernandez Gonzalez..	
		Adrian Vidal Burgles.....	
		Ramon Elizondo Odriozola.....	
		Angel Urcullo Convenio.....	
		Francisco Samperio Peluaga...	
		Pablo Urrechea Hormaza.....	
		Victor Cue Cantero.....	
		Patricio Echarren Almando....	
		Martin Anduiza Uργοitia.....	
		Leoncio García Alonso.....	
		Valentin Miana García.....	
		Francisco Villaveitia Barreno...	
		Luis Rivero Fajardo.....	
		Eliás Planas Revater.....	
		Constantino Albuerne Perez...	
		José Arsea Indan.....	
		Lino Cortizo Ochoa.....	
		Félix Gironés Arguer.....	
		Vicente Fernandez Gonzalez...	
		Cándido Fernandez Diaz.....	

Se continuará.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION 4<sup>a</sup>

*Real órden Circular de 9 de Noviembre de 1882, previniendo que el plazo por que sirven los Sargentos primeros aquienes se les concede la continuación, sea el de 4 años caso de desertarse.*

El Excmo. Sr. Sub-Secretario de la Guerra, en Real órden circular de 9 de Noviembre último, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de las Provincias Vascongadas, lo que sigue.—En vista de la documentada iustan-

cia que con escrito de 16 de Diciembre del año próximo pasado, cursó V. E. á este Ministerio, promovida por Santiago Feneras Escudero, Sargento primero que fué de Infantería, en solicitud de que se le indulte de la pena de servir en el Ejército de Cuba con pérdida de su empleo, el tiempo de su empeño y 4 años de recargo, que el delito de desertión al Estrangero en tiempo de paz, le ha sido impuesto en Consejo de Guerra y que se le permita continuar en el servicio reabilitándole en su anterior empleo, con destino en el Ejército de la Península, ó en el de dicha Antilla: Resultando que el interesado entró á servir voluntariamente en el Ejército con opción á premio pecuniario procedente de la clase de paisano, por 6 años, en 29 de Noviembre de 1870, compromiso que por el abono de tiempo de Campaña, término en 28 de Marzo de 1876 y se reenganchó por 4 años, que á su vez extinguió en 6 de Abril de 1880, habiandosele concedido por Real orden de 4 de Febrero del mismo año la continuación en el servicio sin tiempo limitado como Sargento primero, resultando que en virtud de la indicada sentencia debía perder en definitiva 10 años, 7 meses y cuatro días, total de los plazos que anteriormente había servido, debiendo por consiguiente servir nuevamente 14 años, 7 meses y 4 días: Oído acerca del particular al Consejo Snpremo de Guerra y Marina, en acordada de 11 de Octubre próximo pasado; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al expresado Santiago Feneras Escudero, comutación de la referida pena, por la de servir en claae de soldado en el Regimiento Disciplinario de Ceuta, el tiempo perdido sólo desde su último reenganche como tal Sargento primero y con el recargo de 2 años en consideración á los antecedentes y circunstancias excepcionales del interesado, y á la vez declarar, de conformidad con el referido Consejo Supremo, que para lo sucesivo y á los fines de la Legislación de desertores de 31 de Julio de 1866, se considere en casos análogos el de 4 años el plazo por que sirven los Sargentos primeros á quienes se conceda la continuación en las filas sin limitación de tiempo, contandose este desde la fecha de la concesión ó revisión de la misma, en armonía con lo que para lo concerniente á premios de constancia disponen los artículos 16 del Real decreto de primero de Junio de 1877 y el 86 del Reglamento aprobado en 26 de Diciembre del mismo año.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 10 de Enero de 1883.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

#### CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

##### SECCION 4.<sup>a</sup>

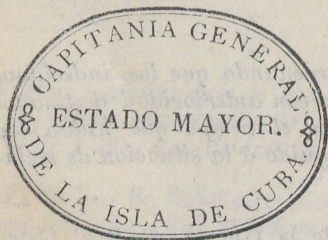
*Real orden circular de 7 de Noviembre de 1882, ordenando que los individuos declarados excedentes de cupo, que hayan sido con anterioridad destinados á Cuerpo Disciplinarios, deben cumplir en éstos el tiempo que hslan sido sentenciados á ellos, pasando despues de extinguido á la situacion de recluta disponible.*

El Excmo. Sr. Sub-Secretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden circular de 7 de Noviembre último, dice al Excmo. Sr. Capitan General, lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de Infantería, lo que sigue:—Habiendo ocurrido algunos casos en que individuos de tropa, condenados por sentencia de Consejo de Guerra á extinguir en Cuerpos de disciplina el tiempo de su empeño en el servicio, son declarados con posterioridad excedentes de cupo, dando lugar á dudas respecto á la duración de dicha pena y siendo conveniente fijar para lo sucesivo la verdadera situación en que deben ser considerados los expresados individuos; Considerando, que si bien en virtud de dicha declaración les corresponde á los individuos de que se trata, pasar á la situación de reclutas disponibles, de llevarse esta á efecto, dejaria de tener el debido cumplimiento la sentencia, variando por consiguiente al objeto y alcance de la misma, lo cual no puede ni debe verificarse atendiendo á su carácter ejecutorio sino en vía de indulto en cada caso; Considerando así mismo que los reclutas disponibles son juzgados y penados por la jurisdicción de Guerra en los delitos Militares que cometan, y que á los paisanos encausados por la jurisdicción ordinaria por un delito civil, al ser posteriormente declarados soldados se les continua el procedimiento y cumplen sus condenas, pasando despues de extinguidas estas á servir en el Ejército el compromiso que con el mismo tienen contraido si la entidad de las penas no les imposibilita para el servicio Militar; el Rey (q. D. g.) oído acerca del particular, el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 6 de Octubre próximo pasado, al informar á este Ministerio el expediente del Soldado Gabriel Mata Velasco, ha tenido á bien declarar que, en lo sucesivo, los individuos que por sentencia de Consejo de Guerra sufran pena en Cuerpos de disciplina por el tiempo de su compromiso y sean con posterioridad declarados excedentes de cupo, deberan continuar extinguendo sus condenas no obstante aquella declaración y aplicárseles por analogía la Real orden de 15 de Abril último, aclarado por la de 17 de Julio siguiente pasando despues á la expresada situación de reclutas disponibles en la que por su tiempo de servicio les corresponde.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su cumplimiento.

Y de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 10 de Enero de 1883.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluís*.



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias Militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

**Luis Roig de Lluís.**